

CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL Y EL CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL**, representada por su titular, el Sr. Gabriel Eduardo GASPARUTTI, en adelante "**LA SUBSECRETARÍA**", con domicilio legal en la avenida San Juan 2776 Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado por su Presidente, el Sr. Carlos ALFONSO y su Secretario General, Sr. Ariel ALEJO, en adelante "**EL CONSEJO**", con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia y Colaboración Financiera, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.054 regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado nacional a través de LA SUBSECRETARÍA, disponiendo la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que, a su vez, el artículo 5 de la Ley citada, reconoce al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS como único ente de tercer grado, representativo ante los poderes públicos nacionales e internacionales, de las federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios y los sistemas provinciales que ellas agrupan.

Que mediante el Decreto 383/2017, se reglamentó la Ley 27.287, que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR). Este sistema tiene por objetivo "integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación."

Que, LA SUBSECRETARIA tiene como objetivos prioritarios entender en la formulación de las políticas y el planeamiento para la coordinación de las acciones de gestión integral del riesgo y protección civil, tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres socio-naturales, y coordinar el apoyo federal e internacional en el marco de las directivas internacionales para la reducción de los riesgos y entender en la planificación de las actividades referidas a la protección civil para salvaguardar la vida, los bienes y el ambiente, en el ámbito de su competencia.

Que, atento los incendios forestales de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año y previstos para el presente, resulta necesario dotar a las entidades de bomberos voluntarios más afectadas, con equipamiento que les permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción, territorio provincial y/o interprovincial en que prestan servicios.

Que, en tal sentido, LA SUBSECRETARÍA en conjunto con la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS consideran oportuno impulsar, a través del CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, la adquisición de kits forestales (507) compuestos cada uno de: Un traje de incendio forestal (EN 15614), un par de borceguíes forestales (EN 15090), un casco forestal con nuquera y antiparra (NFPA 1977), un par de guantes de incendio (norma EN 659); una capucha ignífuga, (NFPA 1971) y una mochila forestal para distribuir a CIENTO CUARENTA (140) cuarteles en zonas de alta incidencia de incendios forestales a fin de fortalecer la capacidad operacional del Sistema Nacional de Bomberos.

Que dicha adquisición permitirá asimismo la agilización para lograr certificaciones de brigadas de Bomberos Voluntarios según normas del Plan Nacional de Manejo del Fuego y en convenio con la Universidad Nacional de Comechingones, la Academia Nacional de Bomberos Voluntarios y la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS; como así también, arbitrar los medios para procesos de intercambio, armonización y formación entre Pueblos Originarios y Bomberos Voluntarios sobre saberes ancestrales y prácticas de manejo de incendios forestales.

Que la adquisición del equipamiento que por la presente se impulsa, ascendería a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$50.899.251), de acuerdo al presupuesto que fuera presentado por el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que la Ley N° 27.591 sanciona las disposiciones generales del Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2021.

Que en el en Artículo 88 de la Ley mencionada se establecen las asignaciones para el ejercicio 2021 que se detallan en la planilla anexa al mismo, contemplándose para la Jurisdicción 41, SAF 343, Programa 50, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$800.000.000), destinados a "Transferencias al Sector Privado (los entes de 1°, 2° y 3° grado integrantes del SNBV)" con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 4/2021 distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2021 destinado a las entidades de 1°, 2° y 3° grado integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Que, en virtud de lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración Técnica, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto regular las acciones de las partes relativas a: 1) la compra y distribución de equipamiento operativo a fin de lograr el correcto fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, a partir de la adquisición de equipamiento de combate forestal, para distribuir a CIENTO CUARENTA (140) cuarteles en zonas de alta incidencia de incendios forestales de acuerdo al listado del Anexo I IF-2021-42977611-APN-SSGRYPC#MSG; 2) la articulación de la Coordinación Única de Operaciones (CUO) con el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo según Protocolo IF-2021-48330547-APN-DBV#MSG; y 3) la promoción de la Certificación de Combatientes Forestales.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A fin de alcanzar los objetivos enunciados en la cláusula primera, las partes se ajustarán a las funciones y obligaciones que se detallan a continuación:

1. EL CONSEJO se compromete a:

a) gestionar la compra y distribución de QUINIENTOS SIETE (507) kits forestales los que serán entregados a las asociaciones de bomberos voluntarios que se encuentren en zonas de alta incidencia de incendios forestales; b) afrontar los gastos de distribución que demande la entrega de los equipos adquiridos; c) remitir a LA SUBSECRETARÍA (a través de la Dirección de Bomberos Voluntarios) informes parciales y detalle de la compra/entregas; d) remitir a LA SUBSECRETARÍA (a través de la Dirección de Bomberos Voluntarios) la correspondiente rendición de cuentas conforme lo establecido

en la Resolución N°1010 del Ministerio de Seguridad de fecha 7 de noviembre del año 2019, que EL CONSEJO declara conocer y aceptar.

2. LA SUBSECRETARIA se compromete a:

a) financiar con cargo a su presupuesto, los gastos que demande la adquisición del equipamiento detallado en la cláusula primera, por el monto de PESOS CINCUENTA MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$50.899.251.-); b) transferir los fondos a la cuenta que EL CONSEJO mantiene actualizada para los cobros relacionados al subsidio otorgado por la Ley 25.054.

TERCERA - DESTINO DE LOS FONDOS: EL CONSEJO, se obliga ante LA SUBSECRETARÍA a destinar los fondos a que se refiere la cláusula segunda, a la adquisición de equipos forestales, estándole prohibido asignarle un destino distinto al asignado

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución del presente Convenio es de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos contados a partir de la fecha de la efectiva acreditación de los fondos por parte del Ministerio.

QUINTA - RENDICIONES DE GASTOS: EL CONSEJO al finalizar el plazo de ejecución, tendrá SESENTA (60) días para presentar la documentación correspondiente al mismo.

Resulta de aplicación obligatoria lo establecido por la ley N° 24156 y a los efectos de la presente cláusula se deja constancia que para todos aquellos puntos que no se encuentren expresamente contemplados en la misma se aplicará lo dispuesto por el Capítulo 6- PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION Y RENDICION DE FONDOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES – punto 6.2 Rendición de Cuentas de la Resolución MSG 1010/2019.

Los comprobantes no podrán tener fecha anterior a la acreditación de los respectivos desembolsos, estando la fecha de los mismos sujetos al plazo de ejecución determinados en la CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN del presente convenio.

La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente con los requisitos establecidos en la Resolución General N°1415/2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Los comprobantes podrán ser “B” o “C” o ticket factura “B” emitidos a nombre de EL CONSEJO. Dichos comprobantes deberán estar acompañados por sus respectivas Constancias de Inscripción del proveedor en la AFIP y por la Constatación de los comprobantes (con CAI o CAE).

Se aceptarán en la rendición comprobantes Internacionales como invoice, volante de pago o documentos equivalentes. En consecuencia, dicho comprobante deberá estar acompañando con el comprobante de transferencia, cotización BNA USD tipo moneda a la fecha del efectivo pago y certificación de calidad IRAM/INTI.

EL CONSEJO se compromete a conservar debidamente archivada por el termino de DIEZ (10) años la documentación original respaldatoria de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula primera del presente Convenio, la que estará a disposición del MINISTERIO, para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno y sometida a las competencias del control prevista en la Ley N° 24.156.

El plazo para la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas podrá ser prorrogado a pedido de EL CONSEJO informando con anticipación de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Dicha prorroga se encuentra condicionada a la aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

SEXTA - SALDO EXCEDENTE: En caso de existir una vez finalizado el plazo de ejecución del presente subsidio, el excedente de la suma transferida a EL CONSEJO, el mismo se compromete a reintegrarla al MINISTERIO, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días.

SEPTIMA- INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento por parte de EL CONSEJO de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal. La mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación previa alguna.

OCTAVA- CADUCIDAD DEL SUBSIDIO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, el MINISTERIO podrá demandar a EL CONSEJO por el reintegro de las sumas efectivamente entregadas con más sus intereses y costas, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción el carácter de vía ejecutiva.

NOVENA- FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Las partes convienen LA SUBSECRETARÍA tendrá, por sí o por el organismo público que este determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente Convenio.

A tales efectos, podrá intervenir cuando así lo requiera la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO y/o la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con la finalidad de monitorear el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, y verificar el destino, intangibilidad y eficiencia del uso de los fondos públicos que sean transferidos.

DECIMA- CONTROL: LA SUBSECRETARIA controlará y supervisará el estado de avance y ejecución de las acciones a que se compromete EL CONSEJO mediante el presente convenio. A tales efectos EL CONSEJO pondrá a disposición de LA SUBSECRETARÍA (a través de la Dirección de Bomberos Voluntarios) la documentación que este le requiera.

DECIMO PRIMERA - MARCO NORMATIVO: Ante la controversia que se suscite con relación al presente Convenio de Colaboración en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o recisión, las partes se atenderán a la normativa mencionada vigente en la materia.

DECIMO SEGUNDA - DOMICILIO: Las partes constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. En caso de surgir controversias, las partes se reunirán a fin de llegar a un acuerdo, y de no arribar al mismo, se someterán a la jurisdicción de los “Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

DECIMO TERCERA- APROBACIÓN: El presente convenio se celebra ad-referéndum de su aprobación por parte de la MINISTRA DE SEGURIDAD.

En prueba de conformidad del presente, se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de Junio de 2021.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio SSGRYPC con Consejo de BBVV de la República Argentina

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.